



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE YUCATÁN.**

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Última Ref: 28 de Septiembre de 2009

ACUERDO C.G. 003/2006

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

1. De acuerdo al artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General, se integrarán las Comisiones, que serán compuestas por 3 consejeros cada una, siendo las siguientes:
 - I.- Comisión Permanente de Prerrogativas;
 - II.- Comisión Permanente de Administración;
 - III.- Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
 - IV.- Comisión Especial de Precampañas;
 - V.- Comisión de Denuncias y Quejas, y
 - VI.- Las demás que se consideren necesarias.

2. En las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y en la de Administración; así como la Comisión Especial de Precampañas, fungirán como secretarios técnicos los siguientes:
 - a) En la de Prerrogativas y en la de Administración, el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas;
 - b) En la especial de Precampañas, el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; y
 - c) En la de Denuncias y Quejas, el Titular de la Unidad de apoyo a Comisiones.

3. En la Comisión Permanente de Participación Ciudadana fungirá como Secretario Técnico lo que dictamine en sesión el pleno del Consejo General.

4. El Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

5. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas, que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente, para el desahogo de sus funciones.
6. Los Consejeros Electorales que integren cada una de las Comisiones establecidas en el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tendrán derecho a voz y voto.
7. El Secretario Técnico, para efecto de la sesiones de dicha Comisión tendrá derecho a voz.
8. Los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:
 - I.- Corresponderá al Presidente de la Comisión:
 - a) Convocar a sesiones y a reuniones de trabajo a sus integrantes e invitar a las mismas, cuando así lo considere necesario, a los Consejeros Electorales que no pertenezcan a la Comisión respectiva, al Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, y a los funcionarios y empleados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuando se requiera de la opinión y/o apoyo técnico de alguno de ellos, en lo que se relacione a los proyectos de las cuales conozca.
 - b) Definir el orden del día de las sesiones;
 - c) Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la comisión;
 - d) Velar porque todos los integrantes de la comisión cuenten con toda la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones, y la que contenga los acuerdos y avances de trabajo que se hayan alcanzado;
 - e) Presidir y conducir las sesiones y las reuniones de trabajo;
 - f) Otorgar el uso de la palabra a los integrantes de la comisión y al

Secretario Técnico de la comisión así como a los invitados;

- g) Participar en las deliberaciones;
- h) Ordenar al Secretario Técnico de la comisión someta a votación los acuerdos aprobados, así como los Proyectos de Dictamen y los Informes que deberá presentar al Consejo General; y
- i) Solicitar a nombre y por acuerdo de la comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los Informes y Proyectos de Dictamen, según corresponda, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

II.- Corresponderá a los Consejeros Electorales integrantes de las comisiones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Formular propuestas e Iniciativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la comisión; y
- d) Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones.

III. - Corresponderá al Secretario Técnico de la comisión:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente de la misma;
- b) Reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes de la comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, que le sean proporcionados por el Presidente de la comisión, y aquellos que se generen de las sesiones de la propia comisión;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar registro de ella;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Levantar el acta de las sesiones de la Comisión;
- f) Tomar las votaciones de los integrantes de la comisión y dar a conocer su resultado;
- g) Llevar un registro de los acuerdos tomados por la comisión;
- h) Recabar de los integrantes de la comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;

- i) Organizar y mantener el archivo de la comisión;
 - j) Elaborar los anteproyectos de Dictamen y de Informes de Actividades de la comisión; y
 - k) Cumplir las instrucciones que acuerde la comisión.
9. Para que alguna Comisión pueda sesionar será necesaria la presencia de todos sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no integrarse el quórum necesario, se convocará a nueva sesión de la Comisión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con la presencia de dos de sus integrantes con voz y voto, entre quienes deberá estar el Presidente de la Comisión.
10. Para la celebración de las sesiones de las comisiones del Consejo General, el Presidente de éstas deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.
11. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los Consejeros Electorales que no pertenezcan a la Comisión respectiva, a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión, conforme al orden del día correspondiente. En ningún caso los Consejeros Electorales que no pertenezcan a la Comisión respectiva, los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.
12. Todos los acuerdos de las Comisiones deberán ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, sin que sea admisible la abstención de votar de alguno de ellos.
13. Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones del Instituto, en lo que pudiera ser aplicable sin contravenir lo dispuesto en los presentes lineamientos.

14. Los Proyectos de Dictámenes que aprueben las comisiones serán remitidos a través del Presidente de la Comisión, al Presidente del Consejo General a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, y que entre la distribución del proyecto de resolución correspondiente y la sesión en la que se conozca del mismo, deberán transcurrir cuando menos tres días hábiles; ante tal supuesto, cabe hacer mención que para el caso específico de la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, la disposición antes citada no le aplicaría para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, toda vez que para tal motivo, se aplicarían los plazos y términos establecidos en los artículos contenidos en el libro Quinto denominado "Del régimen sancionador electoral" de la Ley electoral vigente.
15. Los integrantes de las Comisiones del Consejo General, el Secretario Técnico y todos aquellos que participen de alguna forma en las reuniones de trabajo o sesiones de las mismas, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.
16. Las Comisiones del Consejo General, tendrán la obligación de presentar al Consejo General informes anuales, que deberán contener con relación al período que corresponda, un Informe de Actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, un reporte del número y las fechas de las sesiones celebradas, de asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.
17. Para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, la Comisión de Denuncias y Quejas aplicará las disposiciones señaladas en el libro Quinto, "Del régimen sancionador electoral", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por lo que no le aplica la disposición establecida en la base 14 de los presentes lineamientos.

APÉNDICE

LISTADO DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS QUE HAN TENIDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

	ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL.
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	C.G. 003/2006	25/08/2006
SE MODIFICA LAS BASES 1, 2 Y 14, Y SE CREA LA BASE 17	C.G. 020/2009	28/09/2009